

Consulta a la Secretaría del Foro de Asociaciones y Colegios Profesionales Tributarios

Febrero de 2021

Funcionalidad del Pre303 de la Sede Electrónica

PREGUNTA: En relación a la nueva funcionalidad del Pre303 de la Sede Electrónica de Hacienda, dado que no se permite acceder al trámite con certificado de colaborador, se requiere recibir apoderamiento electrónico o vía documento notarial. *¿Sería posible acceder al 303 sin la funcionalidad del Pre303? En caso de que no fuera posible, ¿Qué tipo de documento notarial se requiere? ¿Cuál es el tiempo de tramitación esperado por parte de Hacienda de los poderes notariales que se envíen?*

RESPUESTA: Efectivamente, para presentar el modelo 303 con el servicio de asistencia del Pre-303 se requiere del acceso en nombre propio o por un tercero apoderado.

Este servicio de ayuda a la cumplimentación ofrece datos fiscales al contribuyente que requiere de una representación acreditada. Es similar a la representación que se exige para tener acceso a datos fiscales de IRPF.

A estos efectos y atendiendo a las especialidades de los casos que se mencionan, se recuerda que el apoderamiento se puede obtener por un apoderamiento con identificación electrónica o en formato tradicional. Nos remitimos a estas posibilidades previstas en la web:

Puede dar de alta un poder para trámites tributarios acreditándose por alguna de estas 3 vías:

1. Poder otorgado **mediante comparecencia personal** en las Delegaciones y Administraciones de la Agencia y en el caso de personas jurídicas o entidades carentes de personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35.4 de la LGT 58/2003, de 17 de diciembre, mediante comparecencia del representante legal de la entidad o de quien ostente poder suficiente para otorgar los apoderamientos.
2. Poder otorgado **mediante documento público o documento privado con firma notarialmente legitimada** presentado ante la Agencia Tributaria.
3. Poder **otorgado por Internet mediante el uso de alguno de los sistemas de identificación y firma** previstos en los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En relación con la última posibilidad de apoderamiento on line, recientemente se ha creado una opción que permite para los casos en los que el poderdante no puede apoderar a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria (por no disponer de certificado electrónico ni Cl@ve), la posibilidad de presentación de la escritura de poder en el Registro Electrónico de la Agencia Tributaria para generar el apoderamiento por parte del apoderado.

Más información en los siguientes enlaces:

[Apoderamiento para la realización de trámites y actuaciones en materia tributaria por Internet](#)
[Cómo solicitar el alta de un poder para trámites tributarios mediante documento público](#)